

TÍTULO V
ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 49.- Derechos en general.

Los miembros del SPEIS de Melilla tendrán los derechos que le correspondan como funcionarios de la Ciudad Autónoma, y en especial, los siguientes:

- a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación y la dificultad técnica de su trabajo, el régimen de incompatibilidades, el grado de dedicación, la peligrosidad, la penosidad, la responsabilidad y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios y turnos de trabajo y peculiar estructura.
- b) A la formación profesional, teórica, práctica y física continuada.
- c) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- d) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social.
- e) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales y de los órganos de representación personal.
- f) A las distinciones y premios que se establezcan.
- g) A la asistencia y defensa jurídica en las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- h) A no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) A disponer del vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen.
- j) A la adecuada cobertura de un seguro de vida, de accidentes y de responsabilidad civil.
- k) A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.
- l) A una adecuada carrera profesional.
- m) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.
- n) Adaptación del puesto de trabajo, preferentemente dentro del SPEIS de la Administración en la que presta sus servicios, en caso de accidente de trabajo o enfermedad.
- o) ñ) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo
- p) se deriven de los anteriores
- q) En caso de cambio de un servicio por un compañero, indicarlo por escrito y a través de sus mandos inmediatos, al menos 3 días (72 horas) antes de la fecha del cambio, debidamente redactado y firmado, salvo excepciones debidamente acreditadas.

Sección 1ª Jornada de trabajo y horario de servicio

Artículo 50.- Jornada laboral.

- 1.La jornada laboral de los miembros del Servicio, en cómputo anual, será la que se señale en los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo para los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, teniendo en cuenta las especiales características del Servicio.
- 2.Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma que se establezca en la legislación vigente, así como en los acuerdos que pudieran existir entre los representantes sindicales y la Ciudad Autónoma.
- 3.Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezcan.

Artículo 51.- Horario de prestación de servicios.

- 1.El horario de prestación de servicio será fijado por la Ciudad Autónoma, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los servicios que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a realizar.
- 2.En los casos de emergencia y, en general, en aquellos que una situación excepcional lo requiera (necesidad de reparar daños por siniestros que pongan en peligro instalaciones de la Ciudad, la seguridad ciudadana, la vida o la integridad física de las personas; los daños derivados de situaciones catastróficas; las averías que requieran la reparación inmediata; la prestación de servicios inaplazables), todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

Sección 2ª Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 52.- Norma general.

Los miembros del SPEIS tienen derecho a las vacaciones, licencias y permisos que se regulen por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 53.- Vacaciones anuales.

- 1.Las vacaciones anuales deberán disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.
- 2.Se procurará que los turnos de vacaciones se acomoden a las solicitudes de los interesados. En caso de que ello no sea posible, se fijarán turnos de vacaciones, teniendo en cuenta las vacaciones de los años anteriores y la antigüedad en su categoría.